NOTA DNCP/DNC/ Nº 22691/2016

Asunción, 16 de agosto de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Villarrica
Teléfono: 0541-43750
Mail: municipalidadvca@gmail.com
PRESENTE:

Ref.: LPN Expediente N° 320503 "Provisión de Almuerzo Escolar" ID 312981 (Ingresó el 12/07/16) REPARO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15** que expresa: **"***cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar, deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores"***, dicho dictamen no fue remitido.**

2. **Sección Capacidad Financiera** – consultamos a la convocante porque no se tendrá en cuenta el año 2015 para el análisis financiero de los potenciales oferentes?

3. **Sección II Capacidad Técnica** – en el quinto punto indican que: El oferente deberá contar con un local dentro de un radio de 15 kilómetros de la ciudad de Villarrica, consultamos a la convocante si no se estaría limitando la participación de potenciales oferentes al indicar dicha distancia?

4. **Recordamos a la convocante lo indicado en la Circular 17/16 que dice:** *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informa que el Ministerio de Industria y Comercio – MIC ha dictado la* ***Resolución N° 346 de fecha 31 de marzo de 2016*** *"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES TRAMTES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUB SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 806 DEL 30 DE JULIO DE 2.015'.*

   A ese efecto, el MIC por Nota ***SSEI/NOTA/N'043/2016*** *ingresada por Mesa de Entrada de la DNCP como Expediente N° 4235 en fecha 18 de abril de 2016, informa la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, e indica que de conformidad a lo que establece su* ***Art. 4****" "El Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional emitido será aplicado únicamente para*

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Elda Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

el ID del llamado publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas(DNCP),declarado por el recurrente".

5. **Sección IV CGC 14.1; 14.2 y 14.3 – en este punto indican que:** Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: El pago de los bienes proveídos será efectuado a crédito y en guaraníes por la **Gobernación del Guairá**, previa presentación de la FACTURA CREDITO en el Departamento de Administración y Finanzas de la **Gobernación del Guairá** acompañada con llas documentaciones (Notas de Remisión, Actas de Recepción de Entrega y/o Notas de Recepción Institucional), con la **firma del/os funcionario/s distrital/es** que hayan recepcionado el/los producto/s, a los efectos de certificar los datos (Cantidades y Firmas) de los mismos. De no contar con reparos, dichas documentaciones proseguirán con los trámites administrativos correspondientes., la contratante efectuara los pagos, de acuerdo a los recursos provenientes del presupuesto Institucional, prontamente, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el proveedor y después de que la contratante haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación, consultamos porque indican **Gobernación del Guaira?** Además indican que los pagos se harán **a 60 (sesenta) días** y en el SICP indican que se hará a **contraentrega.**

6. **Sección IV CGC 23.1** – en este punto indican que: El valor de las multas será equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a la CONTRATISTA, hasta alcanzar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, es decir el 5 % del valor total del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, la Contratante podrá poner término al Contrato o en su caso, ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, **consultamos a la convocante a partir de que se calculara la multa? Por cada semana de atraso o por fracción mayor a tres días? De igual forma consultamos si no sería mucho tiempo dar una semana o tres días para las entregas? Consultamos si el potencial oferente podría dejar de entregar una semana los bienes y luego sería multado?**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·
Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Héctor Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/HG